



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2014-0239

Tunja, 08 MAY 2015

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DAGOBERTO ULLOA ORDOÑEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE OTANCHE
RADICACIÓN: 2014-0239

Mediante apoderado legalmente constituido, el señor DAGOBERTO ULLOA ORDOÑEZ promueve demanda ejecutiva en contra del MUNICIPIO DE OTANCHE, con el objeto de que se libre mandamiento ejecutivo en contra de la entidad accionada, por las sumas dejadas de cancelar derivadas de la sentencia proferida en su favor por este Despacho.

Como base del recaudo coercitivo, el apoderado de la demandante aportó los siguientes documentos:

a).- Copia auténtica de la sentencia de fecha 28 de julio de 2011, proferida por este Despacho (fls. 12 a 34).

b).- Constancia de ejecutoria y merito ejecutivo de la providencia antes mencionada. (fl. 11).

Conforme a las disposiciones contenidas en el art. 75 de la ley 80 de 1993, el juez de lo contencioso administrativo es competente para conocer de las controversias derivadas de los contratos estatales y de los procesos de ejecución ó de cumplimiento. En diversas providencias el Consejo de Estado ha precisado el alcance de la norma y ha establecido que, en esta materia, la competencia de la jurisdicción contencioso administrativa se contrae a los procesos que versen sobre títulos ejecutivos derivados directamente del desarrollo de un contrato estatal, así como de los créditos que tengan origen directo ó indirecto en todos los negocios estatales.

A su turno, el numeral 7° del art. 155 del C.P.A.C.A. establece que los Jueces Administrativos conocerán en primera instancia de los procesos ejecutivos originados en condenas impuestas por la jurisdicción contencioso administrativa, cuando la cuantía no exceda de mil quinientos (1500) salarios mínimos legales mensuales.

De conformidad con el texto de las normas que se acaban de citar, es evidente que, en materia de procesos ejecutivos, la competencia de los Jueces Administrativos se restringe a aquellos que tengan como base de la ejecución un título ejecutivo derivado de un contrato estatal o una sentencia de condena proferida por la jurisdicción contencioso administrativa.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2014-0239

En sentencia de fecha 7 de diciembre de 2000, proferida dentro del expediente No. 18.447, el Consejo de Estado precisó lo siguiente:

“El título debe reunir cualidades formales y de fondo. Las primeras cualidades miran, a que se trate de documento o documentos que conformen unidad jurídica, que sea o sean auténticos y que emanen del deudor o su causante, de una sentencia proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia. Las exigencias de fondo atañen a que de esos documentos aparezca, a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante, una obligación clara, expresa y además liquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero” (Subraya fuera de texto).

Los documentos que fueron relacionados constituyen un título ejecutivo, por cuanto reúnen las cualidades formales y de fondo como para predicar que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible al MUNICIPIO DE OTANCHE.

Ahora bien, el art. 430 del C. G. del P. aplicable al presente asunto por expresa remisión del art. 306 del C.P.A.C.A señala:

“Artículo 430. Mandamiento ejecutivo.

Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal. (Negrilla y subraya fuera de texto).

Así las cosas y en uso de la facultad concedida en la norma antes citada, corresponde a este Despacho librar mandamiento de pago, pero en la forma en que se considera legal, para el efecto se tiene que lo adeudado a la actora por concepto de prestaciones devengadas en los periodos referidos en la sentencia base de ejecución no es conforme se explica en la demanda, sino como se explica de conformidad como sigue:



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2014-0239

LIQUIDACION PRESTACIONES SOCIALES DAGOBERTO ULLOA ORDOÑEZ
PROCESO EJECUTIVO 2014-0239

DESDE	HASTA	No DIAS	DEVENGADO MENSUAL	AUXILIO DE TRANSPORTE MENSUAL	PRIMA DE ALIMENTACION	APORTE EMPLEADOR SALUD	APORTE EMPLEADOR PENSION	APORTE CAJA DE COMPENSACION	
01/05/1997	30/11/1997	210	\$ 272.025	\$ 120.750	\$ 112.560,00	\$ 152.334	\$ 228.501	\$ 76.167	
01/02/1998	30/10/1998	270	\$ 330.000	\$ 186.300	\$ 168.498,00	\$ 237.600	\$ 356.400	\$ 218.800	
01/02/1999	30/04/1999	90	\$ 330.000,00	\$ 72.036	\$ 64.353,00	\$ 79.200	\$ 118.800	\$ 39.600	
01/05/1999	31/06/1999	60	\$ 370.628	\$ 48.024	\$ 42.902,00	\$ 59.300	\$ 88.952	\$ 29.650	
01/10/1999	30/11/1999	60	\$ 370.628	\$ 48.024	\$ 42.902,00	\$ 59.300	\$ 88.951	\$ 29.650	
01/02/2000	31/12/2000	300	\$ 435.000	\$ 264.130	\$ 234.310,00	\$ 348.000	\$ 522.000	\$ 174.000	
01/02/2001	30/11/2001	300	\$ 476.260	\$ 300.000	\$ 255.400,00	\$ 381.008	\$ 571.512	\$ 190.504	
01/02/2002	01/12/2002	300	\$ 476.260	\$ 340.000	\$ 269.200	\$ 381.008	\$ 571.512	\$ 190.504	
Total dias trabajados		1590		\$ 1.379.264,00	\$ 1.190.125	\$ 1.697.751	\$ 2.546.626	\$ 848.875	
TOTAL					\$ 1.379.264,00	\$ 1.190.125	\$ 1.697.751	\$ 2.546.626	\$ 848.875

Prima de vacaciones⁸

PRIMA VACACIONES (Asig Bas Men+aux transp+prima alim* num dias)/720

30

AÑO	ABM	AUXILIO TRANSPORTE	PRIMA ALIMENTACION	DIAS TRABAJADOS	PRIMA DE VACACIONES
1997	\$ 272.025	17.250,00	\$ 16.080	210,00	\$ 89.061,88
1998	\$ 330.000,00	\$ 18.630,00	\$ 18.722	270,00	\$ 137.757,00
1999	\$ 330.000,00	\$ 24.012,00	\$ 21.451	90,00	\$ 46.932,88
1999	\$ 370.628,00	\$ 24.012,00	\$ 21.451	60,00	\$ 34.674,25
1999	\$ 370.628,00	\$ 24.012,00	\$ 21.451	60,00	\$ 34.674,25
2000	\$ 435.000,00	\$ 26.413,00	\$ 23.431	300,00	\$ 202.018,33
2001	\$ 476.260,00	\$ 30.000,00	\$ 25.540	300,00	\$ 221.583,33
2002	\$ 476.260,00	\$ 34.000,00	\$ 26.920	300,00	\$ 223.825,00
TOTAL PRIMA VACACIONES					\$ 990.526,92

Prima de navidad⁹

⁸ PRIMA VACACIONES

Creada por los Decretos No. 174 y 230 de 1.975 y contemplada en el Decreto 1045 de 1978. Se reconoce cuando se autoriza el disfrute de las vacaciones y es equivalente a 15 días de salario. Para su liquidación se tienen en cuenta los mismos factores salariales que se tienen en cuenta para la liquidación de las vacaciones.

⁹ PRIMA DE NAVIDAD

Está contemplada en el Decreto 1045 de 1.978, equivale a (1) mes de remuneración, correspondiente al cargo que desempeñe el funcionario a 30 de noviembre de cada año, siempre que el funcionario haya laborado el año completo o si no en forma proporcional a razón de 1/12 por



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

69

Expediente: 2014-0239

PRIMA DE NAVIDAD

ABM+AT+PALIM+1/12PVAC

AÑO	ABM+AT+PRALIM+	1/12 PV	DIAS TRABAJADOS	PRIMA DE NAVIDAD
1997	\$ 305.355	\$ 7.422	210,00	\$ 182.453
1998	\$ 367.352	\$ 11.480	270,00	\$ 284.124
1999	\$ 375.463	\$ 3.911	90,00	\$ 94.844
1999	\$ 416.091	\$ 2.890	60,00	\$ 69.830
1999	\$ 416.091	\$ 2.890	60,00	\$ 69.830
2000	\$ 484.844	\$ 16.835	300,00	\$ 418.066
2001	\$ 531.800	\$ 18.465	300,00	\$ 458.554
2002	\$ 537.180	\$ 18.652	300,00	\$ 463.193
PRIMA DE NAVIDAD				\$ 2.040.894

Cesantías¹⁰

CESANTIAS

ABM+AT+PRIMAALIM+1/12 PV+1/12 PN

AÑO	ABM+AT+SA	1/12 PV	1/2PN	DIAS TRABAJADOS	CESANTIAS
1997	\$ 305.355	\$ 7.422	\$ 15.204	210,00	\$ 191.322
1998	\$ 367.352	\$ 11.480	\$ 23.677	270,00	\$ 301.882
1999	\$ 375.463	\$ 3.911	\$ 7.904	90,00	\$ 96.819
1999	\$ 416.091	\$ 2.890	\$ 5.819	60,00	\$ 70.800
1999	\$ 416.091	\$ 2.890	\$ 5.819	60,00	\$ 70.800
2000	\$ 484.844	\$ 16.835	\$ 34.839	300,00	\$ 447.098
2001	\$ 531.800	\$ 18.465	\$ 38.213	300,00	\$ 490.398
2002	\$ 537.180	\$ 18.652	\$ 38.599	300,00	\$ 495.360
TOTAL CESANTIAS					\$ 2.164.479

cada mes completo de labor, entendiéndose como tal, el trabajo realizado entre el 1 y el 30 de cada mes.

Esta prestación se cancelará en la primera quincena del mes de diciembre y se tendrán en cuenta los siguientes factores salariales: Asignación básica mensual, incremento de salario por antigüedad, gastos de representación, auxilio de transporte, subsidio de alimentación, 1/12 bonificación por servicios prestados, 1/12 prima de servicios, 1/12 prima de vacaciones.

¹⁰ AUXILIO DE CESANTÍAS.

Fue creada mediante Decreto 1045 de 1.978 y tiene el carácter de obligatoria, la liquidación anual del auxilio contado del 1 enero al 31 de diciembre o de la fecha de posesión hasta el 31 de diciembre. La liquidación debe ser notificada a cada uno de los funcionarios sobre el valor que le pertenece este concepto.

Los factores salariales que se deben tener en cuenta para su liquidación son:

Asignación básica mensual, incremento de salario por antigüedad, gastos de representación, auxilio de transporte, subsidio de alimentación, 1/12 bonificación por servicios, 1/12 prima de servicios, 1/12 prima de vacaciones, 1/12 prima de Navidad, 1/12 del valor de horas extras y días festivos.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2014-0239

INTERESES CESANTIAS 12% ANUAL 1% MENSUAL			
AÑO	CESANTIAS	DIAS TRABAJADOS	INTERESES CESANTIAS
1997	\$ 191.322	210,00	\$ 13.392,57
1998	\$ 301.882	270,00	\$ 27.169,34
1999	\$ 96.819	90,00	\$ 2.904,58
1999	\$ 70.800	60,00	\$ 1.416,00
1999	\$ 70.800	60,00	\$ 1.416,00
2000	\$ 447.098	300,00	\$ 44.709,81
2001	\$ 490.398	300,00	\$ 49.039,85
2002	\$ 495.360	300,00	\$ 49.535,96
		TOTAL INTERESES CESANTIAS	\$ 189.584,10

DOTACIONES¹¹

AÑO	DOTACIONES
1997	\$ 68.006
1998	\$ 165.000
1999	\$ 248.033
2000	\$ 326.250
2001	\$ 357.195
2002	\$ 357.195
TOTAL DOTACIONES	\$ 1.521.679

Ahora bien, no es posible como lo pretende la parte ejecutante librar mandamiento de pago por concepto de indexación sobre las sumas antes referidas, en la medida en que el derecho a las prestaciones sociales y laborales se materializó a partir de la ejecutoria de la sentencia base de ejecución proferida el 28 de julio de 2011, como se encuentra consignado a folio 29 del expediente.

¹¹ La Ley 70 de 1988 y su Decreto Reglamentario 1978 de 1989, regulan el derecho que le asiste a los servidores públicos que trabajan al servicio de los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Establecimientos Administrativos, Establecimientos Públicos, Unidades Administrativas Especiales, Empresas Industriales y Comerciales y Sociedades de Economía Mixta de recibir cada cuatro (4) meses un par de zapatos y un vestido de labor, siempre que su remuneración mensual sea inferior a dos veces el salario mínimo legal.

El artículo 230 del Código Laboral Colombiano, modificado por la Ley 11 de 1984 art. 7º contiene la obligación a cargo del patrono de suministrar calzado y vestido de labor al trabajador cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario mínimo más alto vigente.

El artículo 234 del Capítulo IV ibidem establece la "prohibición de la compensación en dinero" de las prestaciones sociales establecidas en el mismo capítulo, dentro de las cuales se encuentra la dotación de calzado y vestido de labor.

La jurisprudencia y doctrina han señalado como excepción al artículo anterior, que sólo es viable la compensación en dinero, en los siguientes casos:

Que se trate de fallos judiciales, dentro de los cuales se ordene a la entidad al pago de dicha "Prestación Social".

Cuando el reconocimiento de la dotación se haga con posterioridad a la vigencia del vínculo laboral.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2014-0239

Motivo por el cual lo procedente es librar mandamiento de pago por los intereses moratorios causados sobre las sumas arriba referidas desde la fecha de ejecutoria de la sentencia (**24 de febrero de 2012**), hasta cuando se verifique su pago.

Finalmente el Despacho aclara que lo correspondiente a aportes en seguridad social, se librara mandamiento de pago pero a favor de la actora, pues como se lee en la sentencia base de ejecución (fl. 27) "*deben pagarse a la actora quien finalmente tenía la obligación de efectuar dichos aportes como contratista o trabajadora independiente*".

En resumen se tiene:

RESUMEN PRESTACIONES SOCIALES Y LABORALES A FAVOR DEL SEÑOR DAGOBERTO ULLOA									
AUXILIO DE TRANSPORTE MENSUAL	CESANTIAS	INTERESES CESANTIAS	DOTACIONES	PRIMA DE NAVIDAD	PRIMA DE VACACIONES	PRIMA DE ALIMENTACION	APORTE EMPLEADOR SALUD	APORTE EMPLEADOR PENSION	APORTE CAJA DE COMPENSACION
\$ 1.379.264,00	\$ 2.164.479	\$ 189.584,10	\$ 1.521.679	\$ 2.040.894	\$ 990.526,92	\$ 1.190.125	\$ 1.697.751	\$ 2.546.626	\$ 848.875
TOTAL									\$ 14.569.805

Encontrándose reunidas las exigencias del art. 422 del C. G del P., el Despacho

RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del MUNICIPIO DE OTANCHE y a favor del señor DAGOBERTO ULLOA ORDOÑEZ por las siguientes sumas liquidas de dinero:

- Por la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$14.569.805) por concepto de prestaciones sociales y laborales a favor del demandante señor DAGOBERTO ULLOA ORDOÑEZ, en los términos de la sentencia base de ejecución
- Por el valor de los intereses moratorios causados sobre la anterior suma, desde el 24 de febrero de 2012 y hasta cuando se verifique su pago.

2. Notificar personalmente el contenido de esta providencia al MUNICIPIO DE OTANCHE y por estado al actor de conformidad con lo previsto por el numeral 1º del art. 171 y art. 199 del C.P.A.C.A. En el mensaje de texto que se le envíe a la entidad demandada, se le indicará expresamente que de conformidad con los



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2014-0239

artículos 9 numeral 15¹² y 61, numeral 3¹³ de la Ley 1437 de 2011, deberá Acusar recibo del envío del mensaje de datos contenido de la notificación personal (art. 199 CPACA), so pena de que se aplique el art. 14, literal c. del Acuerdo.. PSAA06-3334 que manifiesta: "RECEPCIÓN DE LOS MENSAJES DE DATOS. Los mensajes de datos se entienden recibidos de la siguiente manera: (...) c. Cuando los actos de comunicación procesal emanados de la autoridad judicial, no han sido devueltos al sistema de información de la autoridad judicial, dentro de los tres (3) días calendario siguiente a su remisión". Para lo antes expuesto deberán habilitar su correo electrónico con el fin de que el acuso de recibo se genere automáticamente o realizarlo en forma individual. Oficiese previamente a la entidad demandada a efectos de que informe la dirección de correo electrónico en la cual recibe notificaciones judiciales de conformidad con el art. 197 de la Ley 1437 de 2011.

3. Notificar personalmente el contenido de esta providencia a la Agente del Ministerio Publico delegada ante este Despacho, de conformidad con lo previsto por el art. 303 del C.P.A.C.A.

4.- La parte actora deberá sufragar los gastos del proceso, entre ellos los gastos de notificación y los de servicio postal de que habla el art. 612 del C. G. del P., para lo cual debe consignar las siguientes sumas:

Parte/Item	Notificación (Acuerdo No 4650 de 2008)	Envío Postal (Inc. 6 del art. 612 del C.G.P.).
MUNICIPIO DE OTANCHE .	TRECE MIL PESOS (\$13.000.)	SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$6.200)
Total	TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$19.200)	

Sumas que se destinarán exclusivamente para dar cumplimiento al pago de la notificación ordenada en el Acuerdo No 4650 de 2008 y al pago del servicio postal a efectos de notificar al demandado y a la Agencia Nacional de defensa jurídica del Estado de conformidad con el Inc. 6 del art. 612 del C.G.P. Los dineros deberán ser consignados en la cuenta 4-1503-0-21108-7 del Banco Agrario y acreditar su pago en la Secretaría de este Despacho dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Si al finalizar el

¹² ARTÍCULO 9o. PROHIBICIONES. A las autoridades les queda especialmente prohibido: (...) 15. Entrabar la notificación de los actos y providencias que requieran esa formalidad.

¹³ ARTÍCULO 61. RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES. Para la recepción de mensajes de datos dentro de una actuación administrativa las autoridades deberán: (...)

3. Enviar un mensaje acusando el recibo de las comunicaciones entrantes indicando la fecha de la misma y el número de radicado asignado.



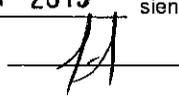
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2014-0239

- trámite quedare algún excedente de la suma antes fijada, por Secretaría se hará la correspondiente devolución sin necesidad de auto que así lo ordene.
5. Concédase a la entidad demanda el término de cinco (5) días para efectuar el pago de la obligación por la cual se le ejecuta (art. 431 del C. G. del P.) y/o un término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo de pago para que proponga excepciones de mérito de conformidad con lo previsto por el numeral 1º del art. 442 del C. G. del P.
- 6.- Sobre el pago de costas y agencias en derecho se resolverá en la sentencia.
- 7.- Reconócese personería a la Abogada MILENA ISABEL QUINTERO CORREDOR, portadora de la T.P. No. 155.368 del C. S. de la J. para actuar como apoderada judicial del señor DAGOBERTO ULLOA ORDOÑEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 1).
- 8.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaria envíese correo electrónico a la apoderado de la parte demandante que informe de la publicación de estado en la pagina web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


FERNANDO ARIAS GARCIA
JUEZ

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. 15, de hoy,	
11 MAY 2015	siendo las 8:00 A.M.
El Secretario,	

Señor

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA (REPARTO).

En su despacho



ANGELA PATRICIA RODRIGUEZ VILLARREAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.254.003 de Pasto, portadora de la T.P. No. 185.476 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de representante legal de **ASOCIACIÓN JURÍDICA ESPECIALIZADA S.A.S.**, con N.I.T. No. 900.740.923-2, conforme se acredita con el certificado de existencia y representación legal, comedidamente manifiesto a Usted, que en uso de las facultades conferidas en la Cláusula Cuarta del contrato de mandato suscrito entre **DAGOBERTO ULLOA ORDOÑEZ** y **ASOCIACIÓN JURÍDICA ESPECIALIZADA S.A.S.**, **CONFIERO PODER**, especial, amplio y suficiente al Doctora **MILENA ISABEL QUINTERO CORREDOR** identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.367.526 expedida en Tunja y portadora de la T.P. No.155.368 del C.S. de la J., para que en nombre y representación del mandante, inicie o lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO ADMINISTRATIVO**, en contra de el **MUNICIPIO DE OTANCHE (BOYACÁ)**, a fin de obtener en su totalidad el pago de los derechos reconocidos en la sentencia proferida por el **JUZADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA**, dentro del proceso de Nulidad y restablecimiento del derecho radicado **No.2010-0197**.

recibir La persona jurídica queda ampliamente facultado para sustituir, desistir, transigir, conciliar, renunciar, reasumir, notificarse, solicitar copias de los actos administrativos; pedir inspecciones judiciales. Este poder incluye la facultad para solicitar liquidación, ejecución y cumplimiento de sentencias, y en general todas las acciones tendientes a obtener la defensa de los derechos del mandante, de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso sin que pueda decirse en algún momento que actúa sin poder suficiente. La facultad de recibir es exclusiva de la ASOCIACIÓN JURÍDICA ESPECIALIZADA S.A.S..

Atentamente,



ANGELA PATRICIA RODRIGUEZ VILLARREAL

C.C. No. 1.085.254.003 de PASTO.

T.P. No. 185.476 del C.S. de la J.

Representante Legal ASOCIACIÓN JURÍDICA ESPECIALIZADA S.A.S.

Acepto,

DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR

MILENA ISABEL QUINTERO CORREDOR

C.C. 33367526 DE Tunja T.P. 155368

C.C.No.33.367.526 de TUNJA.

T.PNo.155.368 del C.S. de la J.

HOY **16 DIC 2014**

MANIFESTANDO QUE SUY A LA MISMA
QUE ACOSTUMBRA EN TODOS SUS ACTOS PUBLICOS Y PRIVADOS.

TUNJA GRUPO BANCOLOMBIA No. 22-33 2do Piso Bancolombia Tel. 7403021/7439415 Cel. 3208303480

Email: tunja@asojuridicaes.com



ASOCIACION JURIDICA ESPECIALIZADA S.A.S.

CONTRATO DE MANDATO PROFESIONAL

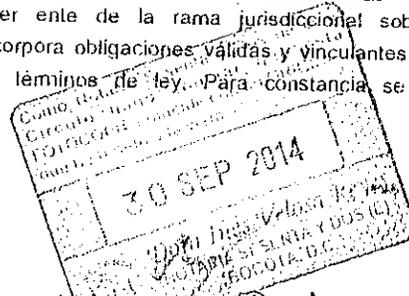


El presente contrato de mandato se celebra entre las siguientes PARTES, a saber: **ASOCIACION JURIDICA ESPECIALIZADA SAS**, sociedad colombiana, debidamente constituida, identificada con el NIT. Número 900.740.923-2, con matrícula de cámara de comercio No. 02465461 registrada el 13 de Junio del 2014, representada legalmente por quien aparezca en el certificado existencia y representación legal, quien en adelante se denominará **EL MANDATARIO** y el(ta) señor **DAGOBERTO ULLOA ORDOÑEZ**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, quien en lo sucesivo se denominará **EL MANDANTE**, convienen libre y espontáneamente celebrar el siguiente contrato de **MANDATO** para la **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**, que se rige por lo dispuesto en el Código Civil Colombiano, por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO:** EL MANDATARIO se obliga con EL MANDANTE a la **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES JURIDICOS**, a fin de obtener en su totalidad el pago de los derechos reconocidos en la sentencia proferida por el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA**, dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del derecho Radicadn No. 2010-0197 a favor DEL MANDANTE, sin que por esto EL MANDATARIO garantice el éxito del mandato. **SEGUNDA: DURACION:** La duración del presente contrato se encuentra condicionada a la ocurrencia y posterior manifestación de dar por terminado el contrato con base en alguna de las causales de terminación del presente contrato. **PARAGRAFO:** Es estrictamente necesario la comunicación por escrito, para dar por terminado el contrato y la cancelación de todos los valores pactados en las cláusulas del presente contrato por parte del Mandante. **TERCERA: OBLIGACIONES DEL MANDATARIO:** a) Realizar todas las actuaciones jurídicas posibles con el sentido de diligencia y responsabilidad contractual, aportando conocimiento y experiencia, en defensa de los derechos DEL MANDANTE. La naturaleza de esta obligación es de medio y no de resultado, por lo tanto en ningún momento EL MANDATARIO está garantizando un resultado favorable. b) Mantener un control constante sobre el profesional del derecho designado por EL MANDATARIO sobre el trabajo que este desarrolle. c) Requerir oportunamente AL MANDANTE cuando sea necesario, con el fin de informar el estado del objeto del contrato, sea en forma personal o por el medio más expedito de comunicación, verbal, escrita o por el correo electrónico. **CUARTA: FACULTADES DEL MANDATARIO:** a) **FACULTAD EXPRESA DE APODERAMIENTO:** EL MANDANTE faculta expresamente AL MANDATARIO a otorgar, revocar, modificar poderes, para adelantar los trámites administrativos y/o jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del presente contrato. b) EL MANDATARIO queda ampliamente facultado para decidir sobre la presentación de demandas y recursos o instancias de acuerdo a la idoneidad y experiencia. c) El profesional del derecho designado por EL MANDATARIO será facultado para desistir, transigir, sustituir, conciliar, renunciar, reasumir, solicitar copias de los actos administrativos; pedir inspecciones judiciales, e interponer los recursos a que haya lugar y en general un poder especial, amplio y suficiente para adelantar todas las acciones tendientes a obtener la defensa de los derechos DEL MANDANTE, de conformidad con el estatuto de procedimiento civil (Art. 77 C. G del P). d) El profesional del derecho designado por EL MANDATARIO queda expresamente facultado para presentar las acciones de control o de los recursos en las distintas instancias de trámite, que considere a su libre opinión y que conlleven al cumplimiento del presente contrato de acuerdo al manejo y experiencia del mismo. e) El profesional del derecho designado por EL MANDATARIO queda expresamente facultado para designar a un delegado, el cual tendrá la obligación de concurrir a las entidades, a la verificación judicial y administrativa del proceso. f) EL MANDATARIO queda expresamente facultado, de manera discrecional, para designar a un delegado, diferente al profesional del derecho, el cual tendrá la obligación de concurrir a las entidades, a la verificación judicial y administrativa del proceso. g) El presente mandato lleva implícito la facultad del mandatario de constituir apoderados con el fin de lograr el cumplimiento de una sentencia judicial, o acto administrativo. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL MANDANTE:** Son obligaciones DEL MANDANTE: a) Suministrar en todo momento de manera unilateral e inmediata AL MANDATARIO todos los documentos, datos, informes y demás que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del presente contrato. Al igual que todos los documentos y/o comunicaciones que cualquier entidad notifique directamente AL MANDANTE sobre el objeto del presente contrato. b) Abstenerse de realizar cualquier tipo de actuación y/o notificación por cuenta propia, sin el consentimiento previo DEL MANDATARIO. c) Suministrar el paz y salvo del o los apoderados, teniendo en cuenta la cláusula séptima del presente contrato. d) Mantener una comunicación constante con EL MANDATARIO para informar y suministrar todos los documentos, datos, informes, hechos relevantes y demás, nuevos o antiguos, que EL MANDATARIO así requiera o que EL MANDANTE posea o adquiera referentes al objeto del presente contrato. e) Acudir de manera inmediata a las oficinas DEL MANDATARIO cuando sea requerido por EL MANDATARIO por cualquier medio de comunicación. f) Informar AL MANDATARIO de manera inmediata cualquier cambio o actualización de los datos personales DEL MANDANTE, especialmente aquellos de contacto que garantice una comunicación rápida e inmediata entre las partes. (Teléfono fijo, celular, correo electrónico, domicilio, dirección de residencia, dirección de trabajo). g) Comunicarse desde el momento de la firma del presente contrato de manera periódica, como mínimo cada tres meses, con EL MANDATARIO, para que EL MANDANTE se informe sobre el estado del mandato y cancele los valores de las notificaciones, aranceles judiciales, gastos procesales y/o demás costos, para evitar que, una vez iniciado el proceso en vía judicial y/o administrativa, se termine de manera anormal. Las comunicaciones se podrán hacer por el correo electrónico que suministre el mandante. h) Cancelar máximo dentro de los 15 días siguientes a su fijación, las notificaciones, aranceles judiciales, gastos procesales o demás costos que llegaren a resultar por la gestión jurídica que se adelante, tanto administrativa como judicialmente, en razón al mandato conferido y una vez efectuada la consignación y de manera inmediata el mandante deberá allegar a la oficina del mandatario, el respectivo comprobante, para ser aportado a la entidad que corresponda. De igual manera EL MANDANTE debe asumir y cancelar los valores que hace referencia la ley 1437 de 2011 tales como costas, agencias en derecho y cualquier otra que se cause. i) Cancelar los valores correspondientes a tasas, impuestos, contribuciones, iva y demás ordenados por la Ley. **SEXTA: PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS OBJETO DEL CONTRATO:** EL MANDANTE manifiesta que sus derechos objeto del contrato, no están prescritos o las acciones caducadas, en caso contrario si el Mandatario o el abogado designado observen que hay prescripción de derechos o caducidad de acciones quedarán autorizados para no realizar diligencia alguna

PARAGRAFO: En caso que EL MANDANTE manifieste por escrito AL MANDATARIO su voluntad de no desistir de la reclamación aun estando prescritos sus derechos o caducada la acción, EL MANDANTE asumirá los valores que se generen por la condena en costas que impongan por la acción judicial. **SEPTIMA: EXCLUSIVIDAD:** EL MANDANTE celebra el presente contrato de manera exclusiva con EL MANDATARIO, por lo tanto en ningún momento posterior a la firma del presente contrato EL MANDANTE podrá celebrar otro contrato sobre el mismo objeto, ni otorgar poder a un profesional del derecho respecto del objeto del presente contrato, so pena de que EL MANDATARIO de por terminado de manera unilateral el presente contrato y que EL MANDANTE pague las correspondientes indemnizaciones. **OCTAVA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del pago se pacta a CUOTA LITIS teniendo en cuenta los siguientes aspectos: EL MANDANTE se obligará a pagar AL MANDATARIO como contraprestación por los servicios prestados a título de honorarios el porcentaje pactado sobre todas las sumas que le resulten y le sean desembolsadas cualquiera que sea su destinación y que pudieran corresponderle AL MANDANTE como resultado de los derechos a que se refiere el objeto del presente contrato, sin los descuentos que por ley o cualquier otra circunstancia se le hagan AL MANDANTE. El porcentaje de honorarios, se determinará de la siguiente forma: a) Si el trámite finaliza favorablemente solo con el agotamiento de la vía administrativa o reclamación ante la entidad, el valor será del 25%. b) Cuando el trámite finalice acudiendo a la vía judicial, bien sea por tramite especial u ordinario por cualquier jurisdicción sea en primera o en segunda instancia el 30%. **PARAGRAFO PRIMERO:** EL MANDANTE pagará AL MANDATARIO dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la inclusión en nómina o pago directo, el valor correspondiente de los honorarios en la forma indicada en la presente cláusula, dicho pago se realizará en el número de cuenta que para tal efecto informa EL MANDATARIO o de manera personal en las oficinas de la organización. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de ser desfavorable para EL MANDANTE la decisión final, este no tendrá que cancelar valor alguno por honorarios, a excepción de los estipulados en la Ley 1437 de 2011, tales como gastos, costas, agencias en derecho y cualquier otra que se cause. **NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación del presente contrato: a) El cumplimiento del objeto del presente contrato o la obtención de una respuesta definitiva de la administración o en caso de que p... da ante la rama judicial en cualquier instancia o en la que el mandatario o el profesional del derecho designado por este considere prudente por su experiencia e idoneidad. b) De manera unilateral por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente contrato, sin perjuicio de reclamar las indemnizaciones que dicho incumplimiento cause. c) En cualquier momento, de común acuerdo entre las partes, para ello es estrictamente necesario que la voluntad de las partes se encuentre contenido en un documento escrito ratificado por estas. d) La terminación sin justa causa implicará la cancelación proporcional de los honorarios tasados de acuerdo a las acciones adelantadas y a los periodos interrumpidos para efectos de prescripción de derechos, permitiendo que EL MANDATARIO pueda hacer uso de la acción correspondiente mediante el proceso ejecutivo, para obtener el reconocimiento y pago de los mismos. **PARAGRAFO:** Sin importar la causal de terminación del contrato es necesario la cancelación, por parte DEL MANDANTE, de honorarios y/o demás valores contenidos en el presente contrato y en la ley 1437 de 2011 tales como costas, agencias en derecho y cualquier otra que se cause. **DECIMA: AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD:** En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones DEL MANDANTE, EL MANDATARIO y el profesional del derecho designado por EL MANDATARIO quedarán exentos de cualquier tipo de responsabilidad generada por este incumplimiento. **DECIMA PRIMERA: CESION.** EL MANDATARIO queda facultado si lo considera necesario para ceder el presente contrato a persona alguna que considere, notificando al MANDANTE, por una carta al correo electrónico, o por carta enviada a la dirección suministrada con este. **DECIMO SEGUNDA:** Domicilio contractual se entiende como domicilio contractual para el mandante la dirección suministrada y escrita en la hoja de información que hace parte anexa del contrato y para el mandatario en la transversal 24 A No. 59 - 29 Barrio San Luis de Bogotá. **DECIMO TERCERA:** EL MANDANTE manifiesta que no ha adelantado proceso con otro abogado, ante cualquier ente de la rama jurisdiccional sobre este mismo asunto. **DECIMO CUARTA: MERITO EJECUTIVO.** El presente contrato incorpora obligaciones válidas y vinculantes para las partes, de tal manera que prestará merito ejecutivo para hacerlas valer, en los términos de ley. Para constancia se firma el presente contrato:

EL MANDANTE


DAGOBERTO ULLOA ORDOÑEZ
C. C. No. 79.404.521 de BOGOTÁ

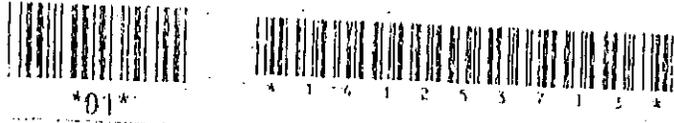


EL MANDATARIO

ASOCIACION JURIDICA ESPECIALIZADA SAS

ANGELA PATRICIA RODRIGUEZ VILLARREAL
REPRESENTANTE LEGAL
C. C. No. 1085.254.003 de PASTO

111



01
 CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
 SEDE CHAPINERO

17 DE JUNIO DE 2014 HORA 10:39:57

R042199168 PAGINA: 1 de 2

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:
 NOMBRE : ASOCIACION JURIDICA ESPECIALIZADA S A S
 N.I.T. : 900740923-2 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
 EL PRESENTE N.I.T. SOLO ES VALIDO PARA SOLICITAR LA APERTURA DE CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS ANTE ENTIDAD BANCARIA. NO SERA VALIDO ANTE NINGUNA OTRA ENTIDAD O ESTABLECIMIENTO COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA.
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:
 MATRICULA NO: 02465461 DEL 13 DE JUNIO DE 2014
 CERTIFICA:
 RENOVACION DE LA MATRICULA :13 DE JUNIO DE 2014
 ULTIMO AÑO RENOVADO: 2014
 ACTIVO TOTAL, REPORTADO:\$30,000,000
 CERTIFICA:
 DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : TV 24 A NO. 59 29
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
 EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : gerenteaje@gmail.com
 DIRECCION COMERCIAL : TV 24 A NO. 59 29
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
 EMAIL COMERCIAL : gerenteaje@gmail.com

CERTIFICA:
 CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 10 DE JUNIO DE 2014, INSCRITA EL 13 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01844230 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA ASOCIACION JURIDICA ESPECIALIZADA S A S.

CERTIFICA:
 VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:
 OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS, SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS CON EL ASESORAMIENTO LEGAL Y JURIDICO A PERSONAS PUBLICAS O PRIVADAS, NATURALES O JURIDICAS. ASI MISMO LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO.

CERTIFICA:
 CAPITAL:
 ** CAPITAL AUTORIZADO **
 VALOR : \$50,000,000.00
 NO. DE ACCIONES : 5,000.00
 VALOR NOMINAL : \$10,000.00

VALOR : \$30,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 3,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

VALOR : \$30,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 3,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

CERTIFICA:
REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ASOCIACIÓN JURÍDICA ESPECIALIZADA SAS. ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, SIN SUPLENTE DESIGNADO, POR UN TÉRMINO DE UN AÑO PRORROGABLE AUTOMÁTICAMENTE POR PERÍODOS IGUALES, HASTA QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CONSIDERE LO CONTRARIO O DESIGNE A UN NUEVO REPRESENTANTE LEGAL.

CERTIFICA:
** NOMBRAMIENTOS **
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 10 DE JUNIO DE 2014, INSCRITA EL 13 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01844230 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL RODRIGUEZ VILLARREAL ANGELA PATRICIA	C.C. 000001085254003

CERTIFICA:
FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL SERÁ FACULTADO DESDE SU NOMBRAMIENTO RESPONSABLE DE LA GERENCIA, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL ANTE TERCEROS, QUIEN NECESITARÁ APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS POR ESCRITO CON EL VOTO FAVORABLE DE UN NÚMERO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS LA MITAD MÁS UNO DE LAS ACCIONES SUSCRITAS, PARA CONTRATAR CON TERCEROS CUANDO LA CUANTÍA DEL MISMO IGUALE O SUPERE LOS CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENCUENTRA INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS, O QUE SUPEREN LA CUANTÍA ESTABLECIDA EN EL PRESENTE ARTÍCULO. CUANDO SE CELEBREN CONTRATOS EN LOS CUALES LA CUANTÍA ÚNICAMENTE SE PODRÁ DETERMINAR HASTA CUANDO SE OBTENGA UN RESULTADO EN ALGUNA ACTIVIDAD CONCERNIENTE AL OBJETO SOCIAL, CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 2 DEL PRESENTE DOCUMENTO, NO SE NECESITARÁ LA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *



01

* 1 4 1 2 5 3 7 5 1 4 *

6



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

17 DE JUNIO DE 2014

HORA 10:39:57

R042199168

PAGINA: 2 de 2

* * * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 16 DE JUNIO DE 2014

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

CERTIFICA:

EL EMPRESARIO SE ACOGIO AL BENEFICIO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 7 DE LA LEY 1429 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2010, Y QUE AL REALIZAR LA MATRICULA MERCANTIL INFORMO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO LOS SIGUIENTES DATOS:

EL EMPRESARIO ASOCIACION JURIDICA ESPECIALIZADA S A S REALIZO LA MATRICULA MERCANTIL EN LA FECHA: 13 DE JUNIO DE 2014

LOS ACTIVOS REPORTADOS EN LA MATRICULA MERCANTIL SON DE: \$ 30,000,000

EL NUMERO DE TRABAJADORES OCUPADOS REPORTADO POR EL EMPRESARIO EN LA MATRICULA ES DE: 0

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,300

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

Esteban R

ART. 162 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

DESIGNACIÓN DEL JUZGADO COMPETENTE A QUIEN SE DIRIGE.
(162 C.P.A. y de lo C.A.)

JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA (REPARTO).

DESIGNACIÓN DE LAS PARTES
(162, Numeral 1 C.P.A. y de lo C.A.)

Parte Ejecutante.

Nombre : **DAGOBERTO ULLOA ORDOÑEZ.**
 Identificación : **C.C. No. 79.404.521.**
 Domicilio : **CARRERA 5 2-100 Otanche-Boy.**
 Sociedad : **ASOCIACIÓN JURÍDICA ESPECIALIZADA SAS.**
 Representante
 Legal : **ANGELA PATRICIA RODRIGUEZ VILLARREAL.**
 NIT. : **900265429-8.**
 Apoderado
 Judicial : **MILENA ISABEL QUINTERO CORREDOR.**
 Identificación : **C.C. No. 33.367.526.**
 Domicilio : **TUNJA (BOYACÁ).**

Parte Ejecutada

Entidad : **MUNICIPIO DE OTANCHE (BOY.).**
 Nombre : **WILSON GUERRERO VASQUEZ, o por quien haga sus veces.**
 Domicilio : **Carrera 6 3-30 Ed. Municipal Centro, Municipio de Otanche (Boy.).**

CLASE DE PROCESO QUE CORRESPONDE

El proceso a seguir es el contemplado en los artículos 104, 155, 156 y en el Título IX del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PRETENSIONES DE LA DEMANDA
(Art. 162 numeral 3 del C.P.A.C.A.)

Librar mandamiento de pago a favor del señor **DAGOBERTO ULLOA ORDOÑEZ** y en contra del **MUNICIPIO DE OTANCHE (BOY.)**, por las sumas de dinero y conceptos que resulten de las condenas impuestas por la Sentencia dictada dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del derecho No. **201000197** proferida por el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA**, de la siguiente manera:

1. Por la suma de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON 64 CENTAVOS M.L. (\$13.909.936,64)** o el superior que se demuestre dentro del proceso, por los siguientes conceptos, conforme lo expuesto en la sentencia, así:

AÑO	AUX TRANSP	CESANTIAS	INTERESES CESANTIAS	PRIMA ALIMENT	APORTE CAJA COMP	PRIMA NAVIDAD	PRIMA VACACIONES	DOTACIONES
1997	120.750	186.782,54	26.552,70	112.560	38.001,73	178.123,75	0	68.806,25
1998	186.990	295.418,28	125.485,66	168.498,77	55.193,74	277.014,75	0	165.800
1999	240.120	349.216,31	112.241,31	214.510	78.518,53	326.539,93	188.007	248.033,25
2000	264.130	450.098,72	145.986,01	234.310	88.229,34	420.871,53	242.422	326.258
2001	300.000	493.689,72	190.686,66	255.400	97.038,24	461.631,94	265.900	357.195
2002	340.000	498.684,17	171.868,17	269.200	99.484,64	466.302,08	268.590	357.195
TOTALES	1.451.990	2.273.889,74	772.820,52	1.254.478,77	448.466,23	2.130.403,99	964.999	1.521.679,50
						TOTAL	13.909.936,64	

2. Por la suma de **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS CON 41 CENTAVOS M.L. (\$14.303.058,41)**, por concepto de indexación sobre cada una de las sumas dejadas de cancelar desde el día de su exigibilidad y hasta el momento en que cobró ejecutoria el fallo, es decir, el 24 de Febrero de 2012.
3. Por la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M.L. (\$5.789.960)**, por concepto de Seguridad Social, los cuales serán girados a la respectiva Entidad, tal como lo dispuso la sentencia.
4. Por los Intereses Moratorios sobre cada una de las sumas resultantes desde el momento en que cobro ejecutoria la sentencia proferida por el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA** el día 28 de Julio de 2011 y hasta el momento en que se verifique su pago, en los términos de los artículos 176 y 177 del C.C.A.
5. En el momento oportuno se condene a la Entidad demandada el pago de las costas del presente proceso, incluidas las agencias en derecho.

HECHOS FUNDAMENTO DE LAS PRETENSIONES (Art. 162 C.C.A. numeral 3 del C.P.A.C.A.)

1. En acción de Nulidad y Restablecimiento del derecho tramitada y resuelta por **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA (BOY.)**, profirió sentencia dentro del proceso No. **201000197** el día 15 de Febrero de 2012. En dicha sentencia se dispuso:

"FALLA

PRIMERO.- Declárese infundadas las excepciones de "Imprudencia de la Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho" y de "prescripción de las prestaciones laborales y demás acreencias solicitadas", conforme a la motivación expuesta.

SEGUNDO.- Declárese la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio de fecha 3 de junio de 2010, suscrito por el Alcalde Municipal de Otanche, por las razones expuestas en la parte motiva.

*TERCERO.- Como restablecimiento del derecho y a título de indemnización, el MUNICIPIO DE OTANCHE pagará al señor **DAGOBERTO ULLOA ORDOÑEZ**, el valor equivalente a las prestaciones sociales devengadas por los docentes vinculados al municipio de Otanche, en los estrictos términos citados en la parte motivo, por los siguientes períodos:*

Desde	Hasta
1º de mayo de 1997	30/11/1997
1º de febrero de 1998	31/10/1998
1º de febrero de 1999	31/06/1999
1º de Octubre de 1999	30/11/1999
1º de febrero de 2000	30/11/2000
1º de febrero de 2001	30/11/2001
1º de febrero de 2002	30/11/2002

CUARTO: Las sumas que resulten a favor de la demandante serán ajustadas conforme a la parte motiva de esta providencia, aplicando para ello la siguiente fórmula:

$$R = Rh \times \frac{\text{Índice Final}}{\text{Índice Inicial}}$$

Según la cual el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (Rh), que es el que corresponde a cada prestación social, por el guarismo que resulta de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE (vigente a la fecha de ejecutoria esta sentencia (sic)) por el índice inicial (vigente para la fecha en que debió efectuarse el pago).

QUINTO.- El Municipio de Otanche dará cumplimiento a esta sentencia en los términos del artículo 176 del C.C.A. y aplicará lo dispuesto en el artículo 177 ídem, adicionado por el artículo 60 de la Ley 446 de 1998. Además atenderá el precedente constitucional establecido mediante sentencia C-188 de 1999 de 29 de marzo de 1999.

SEXTO: Declarar que el tiempo laborado por el señor **DAGOBERTO ULLOA ORDÓÑEZ**, bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios en los periodos tiempo vistos en el numeral tercero de la parte resolutive de esta providencia, se debe computar para efectos pensionales.

SEPTIMO: El Municipio de Otanche pagará los porcentajes de cotización correspondientes a pensión de la demandante, que debió trasladar a los Fondos respectivos, por el periodo comprendida entre el 16 de febrero de 1998 al 30 de junio de 1998, del 13 de julio de 1998 al 12 de octubre de 1998, del 01 de Mayo de 1999 al 30 de Octubre de 1999 y del 01 de Abril de 2002 al 30 de Noviembre de 2002.

OCTAVO: Niéganse las demás súplicas de la demanda.

NOVENO: Sin costas.

DÉCIMO: En firme esta providencia procédase al archivo del expediente, dejando las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial. Si existe excedente de gastos procesales, devuélvanse al interesado. Si se solicita por escrito por la parte actora, en los términos del artículo 115 del CPC, expídase copia auténtica de la sentencia con constancia de ser primera copia que presta mérito ejecutivo".

2. El mencionado fallo cobró ejecutoria **el 24 de Febrero de 2012.**
3. El día 5 de Mayo de 2012 se presentó la solicitud de cumplimiento a fallo a la Entidad ejecutada, la cual fue enviada por correo certificado Interapudisimo, guía número 900000330786.
4. El día 28 de agosto de 2012 se envió por el mismo medio una reiteración de cumplimiento.
5. La Entidad ejecutada expidió la **Resolución 341 de 12 de Junio de 2014** notificada el 12 de Junio de 2014 dando cumplimiento al fallo.
6. A fecha la Entidad ejecutada no ha procedido al pago de la sentencia.
7. La sentencia base de esta acción constituye un título claro, expreso y actualmente exigible.
8. El artículo 177 del Código Contencioso Administrativo determina que las cantidades liquidadas en las sentencias, generan intereses moratorios a partir de su ejecutoria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO
(ART. 162, numeral 4 del C.P.A. C.A.)

Invoco los artículos 104, 155, 156 y Título IX del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PRUEBAS QUE HAGO VALER
(ART. 162, numeral 5 del C.P.A. C.A.)

Documentos que anexo:

1. Primera copia de la Sentencia proferida dentro del proceso No. **201000197**, por el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA (BOY.)**, con la constancia de ser primera copia y que presta mérito ejecutivo, base del recaudo.
2. Copia de la solicitud de cumplimiento a fallo.
3. Copia de la Resolución **341 de 12 de Junio de 2014** enviada vía fax a la Oficina de la suscrita.
4. Liquidación
5. Copia de la reiteración de cumplimiento a fallo.

CUANTIA NECESARIA PARA COMPETENCIA
(ART. 162, numeral 6 del C.P.A. C.A.)

De conformidad con el artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el trámite a seguir es el de primera instancia por cuanto las pretensiones no exceden los 500 salarios mínimos legales mensuales.

ANEXOS
(ART. 166 del C.P.A. C.A.)

1. Copia del Contrato de Mandato otorgado por la cliente a la Asociación.
2. Certificado de existencia y representación legal.
3. Poder para actuar debidamente conferido.
4. Los relacionados en el acápite de pruebas.
5. Copia de la demanda y sus anexos para las Entidades demandadas.
6. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al señor Procurador Delegado ante la Justicia Administrativa.
7. Copia de la demanda y sus anexos para el archivo.
8. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación. (De conformidad con el artículo 613 de la Ley 1564 de 2012).
9. Copia de la demanda y sus anexos para que en el Despacho de la Secretaría a disposición del notificado. (De conformidad con el inciso 5 del Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011).
10. Un CD que contiene la demanda y sus anexos en medio magnético en PDF.

NOTIFICACIONES

Parte Ejecutante: cel. 314 3673144 Otanche-Boy. Carrera 5 2-100.

Apoderada de la Ejecutante: Carrera 10 No. 22-33 2do Piso Bancolombia, Teléfono 7403021/7439415 de la ciudad de TUNJA (BOYACA). E-mail: tunja@roasarmientoabogados.com.

Parte Ejecutada: Carrera 6 3-30 Ed. Municipal Centro, Municipio de Otanche (Boy.).

Cordialmente,



MILENA ISABEL QUINTERO CORREDOR

DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION
CENTRO DE SERVICIOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR

C.C. 33.367.526 de TUNJA

T.P. N° 155.368 del C.S. de la J.

Milena Isabel Quintero C
C.C. 33367526 DE Tunja T.P. 155368

HOY 16 DIC 2014

4-7-224-1.798 Código: 30-156832

MANIFESTANDO QUE LA FIRMA ESTAMPADA ES SUYA Y LA MISMA QUE ACOSTUMBRA EN TODOS SUS ACTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.

Página 4 de 5


EL COMPARECIENTE